



Sesión: 74
Fecha: 22-09-2020
Hora: 14:28

Proyecto de Resolución N° 1318

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República instruir a las autoridades competentes para que se coordinen con el objeto de aplicar en el corto plazo una hoja de ruta para la conservación y gestión sustentable de turberas de Chile.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Alejandro Santana Tirachini**
- 2 **Bernardo Berger Fett**
- 3 **José Miguel Castro Bascuñán**



Adherentes:

1



SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTABLECER MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE TURBERAS, PARTICULARMENTE DEL MUSGO SPHAGNUM MAGELLANICUM

CONSIDERACIONES

1. SITUACIÓN GENERAL

Hoy en día, particularmente en la provincia de Chiloé, existen organizaciones que se han reunido con el propósito de manifestar su preocupación respecto a la situación de los pomponales y turberas de la zona y requerir que se legisle sobre el tema en cuestión *“de modo que podamos comenzar la protección, repoblación y recuperación de los pomponales debido a su invaluable función ecosistémica. De no hacerlo, estamos una vez más, hipotecando la vida en todas sus formas, de nosotros a mediano plazo y de las futuras generaciones.”*¹

Según establece la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)², las turberas son ecosistemas presentes en zonas de bajas temperaturas y abundante precipitación. Su distribución mundial es altamente heterogénea, estando la mayoría en el hemisferio norte, y sólo un 4% en América del Sur, y principalmente en Chile y Argentina. En Chile se distribuyen entre las regiones de La Araucanía y Magallanes y Antártica Chilena.

Este tipo de humedales brinda servicios ecosistémicos, tales como contribución a la regulación de los procesos hídricos, captación y almacenamiento de carbono y hábitat para especies; de ahí su importancia a nivel local, regional, nacional y global. Estos ecosistemas también influyen directamente en la calidad del agua, ya que operan como filtro natural hacia las aguas subterráneas, reduciendo la movilización y transporte de sedimentos y fijando compuestos nocivos, como metales pesados.

Al interior de ellos cohabita un enorme ecosistema, principalmente conformado por el musgo sphagnum magellanicum, popularmente conocido como pompón.

2. EXTRACCIÓN DEL POMPÓN

La extracción del musgo sphagnum magellanicum, se realiza de manera sostenible en el tiempo desde el año 1998, cuestión que se puede contrastar con los datos que otorga la ODEPA sobre los productos exportados, mostrándose en el último tiempo un aumento del volumen del recurso, hacia países como Japón, Corea del Sur, Estados Unidos y Taiwán.

¹ FEUCORUCH. Carta a legisladores, 04 de septiembre 2020.

² AGÜERO, Teresa. Musgo Sphagnum: manejo sostenible del recurso, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, agosto 2013, disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2018/05/Musgo-sphagnum-Manejo-sostenible-del-recurso.pdf> [última revisión 16 de septiembre 2020]



Actualmente, según el ranking de Productos Forestales No Madereros (PFNM), las exportaciones de nuestro país, en el año 2019, fueron lideradas por el “*musgo Sphagnum magellanicum, registrando un total de US\$21 millones, equivalente a 24,5% del total exportado del rubro, aumentando en relación con el año 2018 en un 37,2%*”³. Lo cual, para el Instituto Forestal resulta importante, dado que, es la primera vez luego de 6 años que el producto lidera las exportaciones, más aún en un escenario en donde, ese año, se implementó una norma que regulaba su extracción.

Según Zegers, Larraín y otros⁴ el 2006 nos señalaban que la extracción del pompón al interior de la provincia de Chiloé termina “*constituyendo una fuente de trabajo importante durante los meses de verano en las comunas rurales de Ancud y Castro, donde algunas familias obtienen hasta 600 mil pesos mensuales por la venta del musgo fresco a intermediarios secadores*”, cuestión que termina siendo un elemento a considerar respecto a las políticas de extracción del recurso, ya que, debe de equilibrarse la situación de importancia ecosistémica, como también, la situación de ingresos económicos para ciento de familias que en periodos estivales viven de aquellos ingresos.

3. INICIATIVAS SOBRE ESTA MATERIA

En el Congreso Nacional se encuentran dos iniciativas en tramitación. La primera fue ingresada en el Senado, cuyo proyecto trata sobre protección ambiental de las turberas (boletín N° 12017-12) el cual tiene como objetivo la preservación y conservación de estas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable⁵ y que se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional. El proyecto en cuestión viene a establecer, en lo esencial, al interior de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que “*en todo caso, los proyectos o actividades que contemplan la extracción de turba o de los vegetales que se encuentran en su superficie, dentro de los cuales se incluye el musgo sphagnum, y con los que se conecta funcionalmente, requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.*”⁶.

La segunda iniciativa, se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados y viene a establecer, para la provincia de Chiloé, la prohibición de extracción de materiales o productos desde las turberas, y sanciona su infracción (boletín N° 11672-12) por medio de un artículo único, con multas que van de 2 a 25 Unidades Tributarias Mensuales⁷.

³ INSTITUTO FORESTAL. Boletín N° 35, Marzo 2020, p. 3 y 4, disponible en: <https://wef.infor.cl/publicaciones/pfnm/2020/03/PFNM202003.pdf> [última revisión 16 de septiembre 2020]

⁴ ZEGERS, Gabriela; LARRAÍN, Juan; DÍAZ, María Francisca y ARMESTO, Juan. Impacto ecológico y social de la explotación de pomponales y turberas de Sphagnum en la Isla Grande de Chiloé, Revista Ambiente y Desarrollo de CIPMA, Revista Ambiente y Desarrollo 22(1): 28-34, Santiago Chile, 2006, disponible en: <http://biblioteca.cehum.org/bitstream/CEHUM2018/1389/1/Zegers%2C%20Larra%C3%ADn%2C%20D%C3%ADaz%2C%20Armesto.%20Impacto%20ecol%C3%B3gico%20y%20social%20de%20la%20explotaci%C3%B3n%20de%20pomponales%20y%20turberas%20de%20Sphagnum%20en%20la%20Isla%20Grande%20de%20Chilo%C3%A9.pdf> [última revisión 16 de septiembre 2020]

⁵ SENADO. Informe de la comisión de medio ambiente y bienes nacionales recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección ambiental de las turberas, p. 2, disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=21345&prmlTIPO=INFORMEPLY> [última revisión 16 de septiembre 2020]

⁶ SENADO. Oficio de ley a Cámara Revisora, 28 de octubre 2019, disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=26143&prmlTIPO=OFICIOPLY> [última revisión 16 de septiembre 2020]

⁷ De \$50.322 a \$1.258.050 según el valor de la UTM del mes de septiembre 2020.



4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TURBERAS Y POMPONALES

En nuestro país, la legislación relacionada a las turberas se encuentra segregada en diversos cuerpos legales, haciendo que la gestión como la regulación del recurso se encuentren divididas entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Minería.

En razón a aquello es que *“existen 20 cuerpos legales con algún grado de impacto sobre la gestión o conservación de las turberas, de éstos, 8 instrumentos son tratados o convenciones internacionales que han sido ratificadas por nuestro país y el resto son leyes constitucionales o decretos sectoriales. Entre los cuerpos legales restantes, existe superposición de tareas o anomalías regulatorias, lo que genera por una parte que el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, promueva instrumentos de protección de las turberas y por otra parte financie incentivos opuestos a dichos instrumentos, los que son canalizados a través de otras carteras (por ejemplo, incentivos al drenaje, extracción de musgo *S. magellanicum*)”*⁸.

| Tipo de instrumento | Título | Artículo | Año de Publicación |
|---|---|----------|--------------------|
| Decreto Supremo 771 del Ministerio de Relaciones Exteriores | Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas | | 1981 |
| Ley 18.097 | Ley Orgánica Constitucional sobre concesiones mineras | 3 | 1982 |
| Ley 18.248 | Código de Minería | 5, 17 | 1983 |
| Decreto Supremo 72 Ministerio de Minería | Reglamento de seguridad minera | 21 y 22 | 1986 |
| Ley 19.300 | Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente | 10 | 1994 |
| Ley 19.561 | Ley sobre Fomento Forestal (modifica DS 701) | | 1998 |
| Decreto Supremo 132 Ministerio de Minería | Reglamento de Seguridad Minera (modifica DS 72) | | 2004 |
| Ley 20.417 | Creación del Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (modifica Ley 19.300) | | 2010 |
| Decreto 82 Ministerio de Agricultura | Reglamento de suelos, aguas y humedales | | 2011 |
| Decreto Supremo 40 Ministerio del Medio Ambiente | Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (modifica DS 95) | 3 | 2013 |
| Decreto 25 Ministerio de Agricultura | Medidas para la protección del musgo <i>Sphagnum magellanicum</i> | | 2018 |

FUENTE: WCS-CHILE. Diseño de una hoja de ruta para la conservación y gestión sustentable de turberas de Chile, p. 20 y 21.

⁸ WCS-CHILE. Diseño de una hoja de ruta para la conservación y gestión sustentable de turberas de Chile, p. 20, disponible en: http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=2f1ac609-f8b8-4555-9909-cef7204292d4&fname=Informe%20HdR_junio2020.pdf&access=public [última revisión 16 de septiembre 2020].



Para el caso del Decreto N° 25 del Ministerio de Agricultura, publicado el 02 de febrero del 2018, vale establecer que trata de un instrumento particular de protección sobre pompón, cuyo objetivo es asegurar la regeneración natural del musgo, mediante una serie de requisitos para su cosecha y corte.

Retomando, según Berríos y Jirón⁹, *“La turba, por su consagración dentro de la regulación minera, se encuentra sometida a la LOCCM [Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras], el Código Minero y sus reglamentos. Esto significa que, para el Legislador, su explotación es preferible a su conservación, por el tratamiento que hace la legislación minera de la actividad. Ello encuentra un límite con la LBGMA [Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente] que, con sus modificaciones, ordena que la explotación de turba y otras actividades relacionadas ingresen siempre al SEIA [Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental]. De esta manera, el conjunto de normas pareciera hacerse cargo de los dos aspectos que se le reconocen al recurso: su incorporación dentro del derecho minero – que reconoce su valor económico – se ve morigerada por la necesaria evaluación de impacto ambiental de su extracción – que reconoce su importancia ecosistémica.*

(...) El pompón, en cambio, no está en la misma situación, quedando su explotación al derecho común. En relación con la minería se encuentra en una posición desmejorada porque el dueño de la concesión que se superponga al terreno del pomponal podrá siempre destruir la capa de pompón para la extracción de la turba que se encuentra bajo ésta, no obstante, pueda corresponderle una indemnización. Además, tampoco se podrá destruir o extraer la capa inferior de turba pues ella pertenece al Estado. Esto debido a que, como hemos manifestado, el legislador decidió dar preeminencia a la actividad minera sobre las demás, incluyendo la agrícola. Además, no es reconocido por las políticas nacionales de sustentabilidad.”

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Corporación viene a acordar lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República instruir a las autoridades competentes (Ministerios de Agricultura, Minería, Medio Ambiente, entre otros) a coordinarse con el objeto de aplicar en el corto plazo una hoja de ruta para la conservación y gestión sustentable de turberas de Chile. Ello teniendo en consideración el documento efectuado entre WCS-Chile y el Ministerio del Medio Ambiente, en el marco de la licitación ID No. 608897-108-LE19, el cual se adjunta.

ALEJANDRO SANTANA TIRACHINI
Diputado de la República

⁹ BERRÍOS, Antonia & JIRÓN, Ximena. Régimen jurídico de los humedales tipo turbera: sobre la necesidad jurídica de regular la extracción de turba y musgo sphagnum en el archipiélago de Chiloé. Revisión crítica a alternativas para su regulación, memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, 2018, disponible en:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150318/R%C3%A9gimen-jur%C3%ADdico-de-los-Humedales-tipo-turbera.pdf?sequence=1> [última revisión 16 de septiembre 2020].





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

